

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 25 de Agosto del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 002686-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000212-2020-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 005889-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 679-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de septiembre de 2019, se convocó a elecciones para un nuevo Congreso para el día 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto incluida la Comisión Permanente;

Mediante Resolución N° 134-2020-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de marzo de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), declara concluido el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante ECE 2020), convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM cuyo acto eleccionario se realizó el 26 de enero de 2020;

El artículo 30-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) establece que los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados por el candidato en una campaña electoral, deben de ser informados a la Gerencia Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP) de la ONPE a través de los medios que esta disponga y en los plazos correspondientes, con copia a la organización política; y, que el incumplimiento de la entrega de la información financiera mencionada, es de responsabilidad exclusiva del candidato;

El numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, señala que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE, a través de la GSFP;

El numeral 34.5 del artículo 34° de la LOP, establece que, para el caso de las elecciones congresales y de representantes ante el Parlamento Andino, los candidatos deben acreditar ante la ONPE a un responsable de campaña, que puede ser el candidato mismo, quienes tienen la obligación de entregar la información de aportes/ingresos recibidos y gastos de su respectiva campaña electoral a la ONPE, proporcionando una copia a su organización política;

El numeral 34.6 del artículo 34° de la LOP, prescribe la obligación de presentar la información de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados por el candidato a la GSFP de la ONPE, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda;

El artículo 36-B de la LOP, dispone que los candidatos que no informen a la GSFP de la ONPE, la información de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral, son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT);



El artículo 97° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), establece que los candidatos a cargo de elección popular están obligados a presentar a la ONPE la información financiera de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda, precisando además que el candidato es responsable por las acciones que realice su responsable de campaña;

Mediante Resolución Jefatural N° 312-2020-JN/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2020, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), fijó el 16 de octubre de 2020, como último día para que los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presenten la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020;

A través de la solicitud de inscripción presentada por el PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, al Jurado Electoral Especial de LIMA CENTRO 1, aparece la lista de candidatos al Congreso de la Republica para las ECE 2020¹, en la que figura CESAR LUIS TACURI HUIZA, identificado con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 08834706, como candidato;

Mediante Informe N° 000212-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 27 de abril de 2021, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control de la GSFP, remitió la relación de los candidatos al Congreso de la República que no cumplieron con presentar su información financiera sobre aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020, figurando CESAR LUIS TACURI HUIZA, identificado con DNI N° 08834706, como uno de los candidatos al Congreso de la República que incumplieron con dicha presentación, en el plazo previsto;

El espíritu de la norma busca a través de la obligación de presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por los candidatos y el uso que se ha dado a los mismos, para conocimiento de sus electores y de la ciudadanía en general, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento;

En ese marco, se precisa que el citado candidato, al haber solicitado su inscripción ante el Jurado Electoral Especial para participar en las ECE 2020, se encuentra obligado a presentar su información financiera de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la citada campaña electoral, el cual no solo implica el deber de presentación de la misma, sino que ésta se realice dentro del plazo establecido con el objeto que se efectuó una correcta verificación y control por parte de la ONPE;

En consecuencia, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 119° del RFSFP, corresponde a la GSFP disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra CESAR LUIS TACURI HUIZA, identificado con DNI N° 08834706, candidato al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 dentro del plazo legal establecido;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del

¹ <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/ListaDeCandidatos/Index>



Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra CESAR LUIS TACURI HUIZA, identificado con DNI N° 08834706, candidato al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, en el plazo legal establecido.

Artículo Segundo. - Notificar a CESAR LUIS TACURI HUIZA, candidato al Congreso de la República para las ECE 2020.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(MDP/rzs)

